



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

138

()

09 SEP 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) (Subrayado insertado).

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2018-460-006684-2 de 01/08/2018 (fl. 2), el señor Carlos Arturo Saavedra Rodríguez, en calidad de Gerente de Proyecto Vida Silvestre - Wildlife Conservation Society Programa Colombia-, remitió la documentación presentada por el señor JUAN ANDRÉS JARAMILLO LEMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.553.490, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LUCITANIA", a favor del predio denominado "Buenos Aires" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-8754, que cuenta con una extensión superficial de trescientas treinta y seis hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (336 Ha 4500 m²), ubicado en el municipio de Cimitarra, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 31 de julio de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (fls. 5-8).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 238 del 11 de Septiembre de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LUCITANIA", a favor del predio denominado "Buenos Aires" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-8754, solicitado por el señor JUAN ANDRÉS JARAMILLO LEMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.553.490 (fls. 27-28).

El referido Acto Administrativo, fue notificado el 12 de septiembre de 2018, por medios electrónicos al señor JUAN ANDRÉS JARAMILLO LEMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.553.490, a través de la dirección de correo electrónico proporcionado en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones (fl. 29).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Cimitarra, fijado el 02 de octubre de 2018 y desfijado el 17 de octubre de 2018 (fl. 36), remitido mediante radicado No. 20184600092442 del 22/10/2018 (fl. 35), y en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijado el 12 de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

Octubre de 2018 y desfijado el 29 de Octubre de 2018 (fl. 40), remitido mediante radicado No. 2018-460-0100482 del 16/11/2018 (fl. 39), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Nororientales DTAN de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **20195530000483** del 16/04/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 44-52):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Aspectos Generales

El predio Buenos Aires se encuentra ubicado en la vereda El Águila del municipio de Cimitarra. El municipio está localizado al suroccidente del departamento de Santander entre los 6° 18' 58" Latitud Norte y 73° 56' 02" Longitud Oeste y a una distancia de 311 kilómetros de la capital del departamento vía carretera Panamericana. El área de este municipio es de 3.165,60 Km². Limita por el norte con el departamento de Antioquia y el municipio de Puerto Parra, por el este con el municipio de Landázuri, por el oeste con el departamento de Antioquia, Río Magdalena al medio, y por el sur con los municipios de Bolívar y Landázuri (Wildlife Conservation Society, 2017).

La vereda el Águila está ubicada al centro-oeste del municipio Cimitarra. Esta vereda limita al este con el río Carare y al oeste con el río San Juan. Al norte limita con las veredas Riveras del San Juan y Carare, al oeste con San Juan y De La Torre, al sur con San Juanchito y Canime y al oriente con La Terraza. La vereda Los indios limita en una pequeña proporción en la parte NNE. El área de esta vereda es de aproximadamente 332,55 km². Dentro de la vereda El Águila, el predio Lucitania se encuentra enmarcado en una matriz principalmente ganadera con remanentes de bosque de diferentes extensiones (Wildlife Conservation Society, 2017).

La Tabla 1 indica los puntos de referencia del polígono del predio Buenos Aires a registrarse como "RNSC Lucitania".

Tabla 1. Puntos de referencia del polígono del predio Buenos Aires a registrarse como "RNSC Lucitania"

Punto	Descripción	Latitud	Longitud	Altitud
Lindero 1	LUSITANIACASA	N6 26.507	W74 07.951	130 m
Lindero 2	LUSITANIA1	N6 26.530	W74 07.425	176 m
Lindero 3	LUSI2	N6 26.643	W74 06.987	148 m
Lindero 4	LUSI4	N6 26.644	W74 06.989	146 m
Lindero 5	LUSI5	N6 25.953	W74 07.510	139 m
Lindero 6	LUSI6	N6 26.120	W74 07.875	138 m
Lindero 7	LUSI7	N6 26.419	W74 08.106	129 m

g

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

Clima

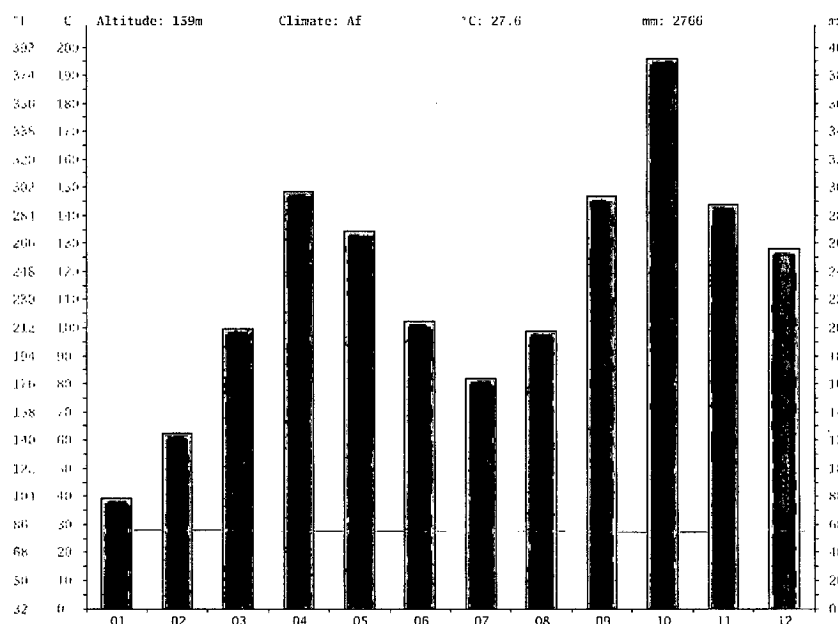
En el municipio, la cuenca del río Carare cuenta con un rendimiento promedio de vientos de 47.7 lps/Km². El comportamiento de estos, es resultado de interacciones a nivel global como sistemas nubosos superhúmedos que a través del departamento del Chocó pasan a Antioquia hasta finalmente llegar al valle del Magdalena descargando grandes cantidades de lluvia.

La temperatura promedio anual del municipio es de 27.5°C, siendo afectada por factores como el tipo de suelo y la vegetación. el municipio se divide en tres regiones: una región que presenta temperaturas menores a los 27°C ubicada hacia la zona montañosa o zona Oriental, una franja central que cubre la mayor parte del territorio y se extiende de Norte a Sur con temperaturas entre 27 y 28 °C y una región con temperaturas superiores a los 28°C que se encuentra ubicada hacia el occidente del municipio en las riberas del Río Magdalena.

En el municipio las temperaturas más altas se presentan en los meses de febrero, marzo, julio y agosto; las más bajas se registran en los periodos lluviosos especialmente en los meses de septiembre, octubre y noviembre

Al analizar los registros pluviométricos de los últimos 20 años se observa un régimen de lluvias bimodal con dos períodos secos, un primer período se presenta en los meses de diciembre a marzo y un segundo período entre junio y agosto y dos períodos lluviosos de abril a mayo y de septiembre a noviembre con dos picos de máxima precipitación en los meses de mayo y octubre para cada uno de los períodos respectivamente. (Universidad Industrial de Santander , 2012). La Gráfica 1, muestra el climograma del municipio de Cimitarra.

Gráfica 1. Climograma del municipio de Cimitarra (Climate Data, 2018).



Geología

Este municipio se encuentra localizado en la cuenca del valle del Magdalena, la cual se clasifica como una cuenca intracordillerana basculada hacia el oriente, afectada tectónicamente por un conjunto de fallas y pliegues inversas buzando al oriente y con rumbo predominante NNE. Las rocas que afloran en Cimitarra son de origen sedimentario y fueron depositadas en un ambiente continental con pequeñas incursiones marinas con edades que van desde el Cretáceo al Cuaternario (Universidad Industrial de Santander , 2012).

Según La (Universidad Industrial de Santander , 2012) "El esquema tectónico se caracteriza por presentar en la parte Oriental estructuras de compresión (pliegues asimétricos) hacia el occidente los pliegues son más suaves y amplios". Se presentan numerosos pliegues geológicos que dan diferentes ángulos de pendientes. Sin embargo, zonas planas se pueden encontrar en la zona con extensiones variables que en su mayoría son utilizadas para la actividad ganadera.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

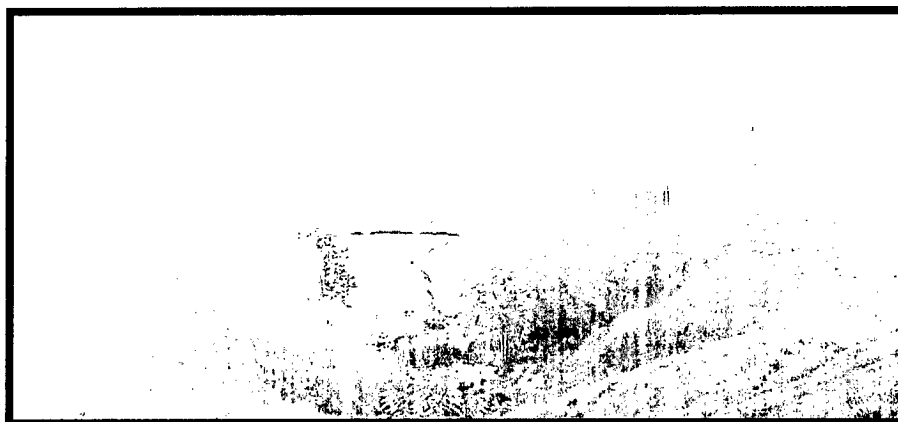
Red Hídrica

La hacienda cuenta con numerosos cuerpos de agua entre los que se cuentan caños, jagüeyes y lagos. Estos sirven de sustento para los animales de cría, como también para la fauna nativa (Wildlife Conservation Society, 2017) Dentro de estos se resalta el caño Quebrada La Dorada.

Muestra de ecosistema

Dentro del predio Pampas Porvenir, se reconocen tres tipos de ecosistemas (1) Bosques naturales del zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe; (2) Vegetación secundaria del zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe; y (3) Pastos del zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe. De estos, los dos primeros son ecosistemas naturales mientras que el último es una matriz altamente intervenida con una mezcla de características naturales y de origen antrópico (Wildlife Conservation Society, 2017).

Imagen No.1, muestra una vista panorámica del predio a registrarse como "RNSC Lucitania". La ~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~ muestra la vista panorámica del predio a registrarse como "RNSC Lucitania"



La zona, por sus fragmentos de bosque en distintos grados de conservación, presenta una diversidad de especies de fauna que son de interés para la conservación. La Tabla 2, indica las especies de aves registradas en el predio a registrarse como "RNSC Lucitania".

Tabla 2. Lista de especies de aves registradas en el predio Buenos Aires. RNSC "Lucitania". Datos aportados por WCS, Proyecto Vida silvestre.

Nombre común	Nombre Científico	Familia
Tinamu grande	<i>Tinamus major</i>	Tinamidae
Chicagurie	<i>Chauna chavaria</i>	Anhimidae
Pato criollo	<i>Cairina moschata</i>	Anatidae
Pava moñuda	<i>Penelope purpurascens</i>	Cracidae
Perdiz crestada	<i>Colinus cristatus</i>	Odontophoridae
Paloma vinosa	<i>Patagioenas subvinacea</i>	Columbidae
Paloma titibu	<i>Leptotila verreauxi</i>	
Tortolita común	<i>Columbina minuta</i>	
Tortolita	<i>Columbina talpacoti</i>	
Garrapatero mayor	<i>Crotophaga major</i>	Cuculidae
Garrapatero ani	<i>Crotophaga ani</i>	
Garrapatero asurcado	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	
Añapero garrapena	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Caprimulgidae
Ermitaño colilargo norteño	<i>Phaethornis longirostris</i>	Trochilidae
Colibri de Goudot	<i>Lepidopyga goudoti</i>	
Calamoncillo americano	<i>Porphyrio martinica</i>	Rallidae
tero araucano	<i>Vanellus chilensis</i>	Charadriidae
Jacana común	<i>Jacana jacana</i>	Jacanidae
Vaco colorado	<i>Tigrisoma lineatum</i>	Ardeidae

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

Nombre común	Nombre Científico	Familia
Garcita rayada	<i>Butorides striata</i>	
Garcita de ganado	<i>Bubulcus ibis</i>	
Garzón azul	<i>Ardea cocoi</i>	
Ibis afeitado	<i>Phimosus infuscatus</i>	Threskiornithidae
Aura gallipavo	<i>Cathartes aura</i>	
Aura sabanera	<i>Cathartes burrovianus</i>	Cathartidae
Zopilote negro	<i>Coragyps atratus</i>	
<i>Buteogallus meridionalis</i>	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Accipitridae
Gavilán cangrejero	<i>Rupornis magnirostris</i>	
Martín pescador	<i>Megaceryle torquata</i>	Alcedinidae
Jacamará colirrufo	<i>Galbula ruficauda</i>	Galbulidae
Bobito punteado	<i>Hypnelus ruficollis</i>	Bucconidae
Tucán de pico negro	<i>Ramphastos ambiguus</i>	
Tucancillo collarajo	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Ramphastidae
Carpintero habado	<i>Melanerpes rubricapillus</i>	
Carpintero crestirojo	<i>Dryocopus lineatus</i>	Picidae
Halcón reidor	<i>Herpetotheres cachinnans</i>	
Caraño norteño	<i>Caracara cheriway</i>	
Caraño	<i>Milvago chimachima</i>	Falconidae
Cernícalo americano	<i>Falco sparverius</i>	
Loro cabeziazul	<i>Pionus menstruus</i>	
Amazona frentiroja	<i>Amazona autumnalis</i>	
Loro real amazónica	<i>Amazona ochrocephala</i>	
Amazona alinaranja	<i>Amazona amazonica</i>	Psittacidae
Perico cara sucia	<i>Eupsittula pertinax</i>	
Guacamaya azulamarillo	<i>Ara ararauna</i>	
Maracaná grande	<i>Ara severus</i>	
Trepatroncos piquirecto	<i>Dendroplex picus</i>	
Trepatroncos cabecirrayado	<i>Lepidocolaptes souleyetii</i>	
Curutié colorado	<i>Certhiaxis cinnamomeus</i>	Furnaridae
Pijuí pechiblanco	<i>Synallaxis albescens</i>	
Tiranuelo coronado	<i>Tyrannulus elatus</i>	
Fiofío ventriamarillo	<i>Elaenia flavogaster</i>	
Mosquero silbón	<i>Camptostoma obsoletum</i>	
Titiriji común	<i>Todirostrum cinereum</i>	
Viudita pía	<i>Fluvicola pica</i>	
Viudita cabeciblanca	<i>Arundinicola leucocephala</i>	
Atrapamoscas de pecho amarillo	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	
Mosquero	<i>Myiozetetes similis</i>	
Bienteveo común	<i>Pitangus sulphuratus</i>	
Bienteveo chico	<i>Pitangus lictor</i>	
Bienteveo rayado	<i>Myiodynastes maculatus</i>	
Bienteveo pitangua	<i>Megarynchus pitangua</i>	
Tirano melancólico	<i>Tyrannus melancholicus</i>	
La tijereta sabanera	<i>Tyrannus savana</i>	
Siriri migrante	<i>Tyrannus tyrannus</i>	
Copetón panamense	<i>Myiarchus panamensis</i>	
Anambé canelo	<i>Pachyramphus cinnamomeus</i>	Tityridae
Golondrina patiblanca	<i>Atticora tibialis</i>	Hirundinidae
Golondrina pechigris	<i>Progne chalybea</i>	
Cucarachero Chupahuevos	<i>Campylorhynchus griseus</i>	Troglodytidae
Sinsonte tropical	<i>Mimus gilvus</i>	Mimidae
Semillero basto	<i>Sicalis flaveola</i>	
Volatinero negro	<i>Volatinia jacarina</i>	
Sangre de toro encendido	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	
Espiguero ladrillo	<i>Sporophila minuta</i>	Thraupidae

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

Nombre común	Nombre Científico	Familia
Arrocero piquigrueso	<i>Sporophila funerea</i>	
Espiguero pico de plata	<i>Sporophila intermedia</i>	
Saltator de garganta canela	<i>Saltator maximus</i>	
Reinita	<i>Coereba flaveola</i>	
Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>	
Tangara de palmeras	<i>Thraupis palmarum</i>	
Oropendola crestada	<i>Psarocolius decumanus</i>	
Cacique iomiamarillo	<i>Cacicus cela</i>	
Toche roblero	<i>Icterus auricapillus</i>	
Tordo pechirrojo	<i>Stumella militaris</i>	
Eufonia piquigruesa	<i>Euphonia laniirostris</i>	Fringillidae

Otras especies de fauna que han sido registradas son: La marimonda del Magdalena o Choibo, *Ateles hybridus* (Foto 3), especie que está críticamente amenazada por pérdida de hábitat (según la lista roja de especies amenazadas de la UICN), el mico cariblanco (*Cebus albifrons*), mono aullador o cotudo (*Alouatta seniculus*), ardilla colorada (*Sciurus grantensis*), tortugas morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), babilla (*Caiman crocodilus*) y sapo común (*Rhinella marina*). También se tienen datos de entrevistas que han sido realizadas a los habitantes sobre registros de fauna, dentro de estos registros, los pobladores locales destacan el Puma (*Puma concolor*) como especie de mamífero registrada frecuentemente, incluso en potreros del predio. El Paujil de pico azul, *Crax alberti* (Foto 2), que también ha sido registrado frecuentemente en la zona en los diferentes fragmentos de bosque (Wildlife Conservation Society, 2017).

En cuanto a la flora, se tienen registros de 117 especies repartidas en 56 familias (Wildlife Conservation Society, 2017). La Tabla 3, indica las especies de plantas registradas para en el predio Buenos Aires a registrarse como "RSNC Lucitania. En el predio se implementó un vivero de plantas nativas Foto 1.

Tabla 3. Especies de flora registradas en el predio Buenos Aires, RNSC Lucitania. Los datos fueron proporcionados por WCS. Proyecto de vida silvestre.

Nombre común	Nombre científico	Familia
Gusanero	<i>Sanchezia macrocnemis</i>	Acanthaceae
Caracolí	<i>Lindackeria laurina</i>	Achariaceae
Jobo	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae
Fresno	<i>Anacardium excelsum</i>	
Mango	<i>Spondias mombin</i>	
Pepa de burro	<i>Tapirira guianensis</i>	
Perillo	<i>Manguifera indica</i>	
--	<i>Xilopia aromatica</i>	Annonaceae
--	<i>Couma macrocarpa</i>	Apocinaceae
--	<i>Dieffenbachia sp.</i>	Araceae
Corozo	<i>Philodendron sp.</i>	
Molinillo de ricardo	<i>Schefflera sp.</i>	Araliaceae
Guatinajo	<i>Elaeis oleifera</i>	
Zancona	<i>Chamaedorea cf. ricardoi</i>	
Milpesos	<i>Astrocaryum triandrum</i>	
--	<i>Socratea exorrhiza</i>	
Guayacán polvillo	<i>Oenocarpus bataua</i>	Asteraceae
Totumo	<i>Vernonanthura patens</i>	
Gualanday	<i>Tabebuia crysantha</i>	Bignoniaceae
Roble	<i>Crescentia cujete</i>	
Chingalé	<i>Jacaranda cf. hesperia</i>	
Polvillo	<i>Tabebuia rosea</i>	
Balso	<i>Jacaranda copaia</i>	
Solera	<i>Tabebuia serratifolia</i>	
--	<i>Cochlospermum orinosence</i>	
Surrumbo	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae
Cagüi	<i>Tillandsia elongata</i>	Bromeliaceae



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

Nombre común	Nombre científico	Familia
Garcero	<i>Trema micrantha</i>	Cannabaceae
Punte cascarillo	<i>Caryocar glabrum</i>	Caryocaraceae
Cacahuananche	<i>Licania arborea</i>	Chrysobalanaceae
Hirtella	<i>Hirtella leonotis</i>	
Matandrea	<i>Dimerocostus strobilaceus</i>	Costaceae
--	<i>Costus cf. scaber</i>	
--	<i>Selysia prunifera</i>	Cucurbitaceae
Iraca	<i>Cyathea sp. 1</i>	Cyatheaceae
Iraca	<i>Cyathea sp. 2</i>	
Jipijapa	<i>Carludovica palmata</i>	Cyclanthaceae
--	<i>Asplundia sp.</i>	
Davilla	<i>Davilla kunthii</i>	Dilleniaceae
Ceiba amarilla	<i>Sloanea cf. multiflora</i>	Elaeocarpaceae
Casaco	<i>Heisteria cauliflora</i>	Erythralaceae
Tananeo	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae
Sapán	<i>Conceveiba santanderensis</i>	
Balsamo	<i>Peltogyne purpurea</i>	Fabaceae
Tananeo	<i>Clathrotropis brunnea</i>	
Guayacán trebol	<i>Myroxylon balsamum</i>	
Guayacán	<i>Peltogyne cf. paniculata</i>	
Hornigo	<i>Platymiscium cf. dimorphandrum</i>	
Samán	<i>Centrolobium yavizanum</i>	
Dormidera	<i>Ormosia cf. coccinea</i>	
Latigo	<i>Samanea saman</i>	
Carbonero	<i>Mimosa pudica</i>	
Guamo rojo	<i>Swartzia sp.</i>	
Guamo churimo	<i>Albizia carbonaria</i>	
Curaubo	<i>Inga sp.</i>	
Guapuruvú	<i>Schizolobium parahyba</i>	
--	<i>Mucuna cf. mutisiana</i>	
--	<i>Voyria tenella</i>	
Carate	<i>Goupia glabra</i>	Goupiaceae
Heliconia	<i>Heliconia osaensis</i>	Heliconiaceae
Comino cresco	<i>Vismia baccifera</i>	Hypericaceae
Canelo	<i>Lacistema cf. aggregatum</i>	Lacistemataceae
Laurel	<i>Aniba perutilis</i>	Lauraceae
Coco cristal	Indet. 1	
Abarco	Indet. 2	
Olleto	<i>Lecythis cf. tuyrana</i>	Lecythidaceae
Coco cristal	<i>Cariniana pyriformis</i>	
Coco manteco	<i>Grias haughtii</i>	
Cocopicho	<i>Couratari guianensis</i>	
Mulamuerta	<i>Eschweilera pittieri</i>	
Sheflera	<i>Eschweilera sp.</i>	
Gustavia	<i>Gustavia sp.</i>	
Peralejo	<i>Eschweilera andina</i>	
Guazuma ulmifolia	<i>Adenaria floribunda</i>	Lythraceae
Balso	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Malpighiaceae
Arenillo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae
Malagano	<i>Ochroma pyramidale</i>	
Balso	<i>Catostemma digitata</i>	
Guacimo	<i>Luehea seemannii</i>	
Macondo	<i>Apeiba membranaceae</i>	
Bijao	<i>Pseudobombax cf. septenatum</i>	
Mocundo de Cartagena	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	Marantaceae
Guayabo de mico	<i>Calathea lutea</i>	
Guarumo	<i>Ischnosiphon arouma</i>	Melastomataceae
Cedro	<i>Bellucia pentamera</i>	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

Nombre común	Nombre científico	Familia
Mora	<i>Clidemia rubra</i>	
Higuerón	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae
Sangreoro	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae
Higuerilla/Caucho	<i>Ficus insipida</i>	
Guayaba	<i>Virola cf. sebifera</i>	Myristicaceae
Eugenia	<i>Eugenia cf. florida</i>	Myrtaceae
Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	
Pilón	<i>Hieronyma alchorneoides</i>	Phyllanthaceae
Piper	<i>Piper hispidum</i>	Piperaceae
Piper	<i>Piper sp. 1</i>	Piperaceae
Piper	<i>Piper sp. 2</i>	
Piper	<i>Piper peltatum</i>	
--	<i>Clavija sp.</i>	Primulaceae
--	<i>Gonzalagunia cornifolia</i>	Rubiaceae
Coralillo	<i>Isertia haenkeana</i>	
Jagua	<i>Palicourea guianensis</i>	
Tachuelo	<i>Psychotria racemosa</i>	
Jagua	<i>Genipa americana</i>	
--	<i>Zanthoxylum sp.</i>	Rutaceae
Guazatumba	<i>Casearia sylvestris</i>	Salicaceae
Chancho blanco	<i>Hasseltia floribunda</i>	
Caimo	<i>Phoradendron sp.</i>	Santalaceae
Guarana	<i>Cupania cf. americana</i>	Sapindaceae
Caimito	<i>Pouteria sp.</i>	Sapotaceae
Palo bachaco	<i>Siparuna sp.</i>	Sipatunaceae
Marfil	<i>Smilax sp.</i>	Smilacaceae
--	<i>Solanum sp.</i>	Solanaceae
--	<i>Isidodendron tripterocarpum</i>	Trigoniaceae
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae
Pasica	<i>Pourouma sp.</i>	
Uva de canguro	<i>Cissus erosa</i>	Vitaceae

Foto 1. Vivero en el predio Buenos Aires." RNSC Lucitania".



25

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**



Foto 2. Paujil de pico azul (*Crax alberti*), foto suministrada por el equipo del Proyecto Vida Silvestre.



Foto 3. Marimonda del Magdalena. A híbridos fotografiado en Bocas de Carare. Foto suministrada por Fundación Proyecto Primates

Zonificación

Tabla 4: Zonificación futura RNSC "MEZA DE PIEDRA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	157,0063	46,72
Zona de Amortiguación	12,6379	3,76
Zona de Agrosistemas	166,4042	49,52
TOTAL	336,0484	100

Zona de conservación: Se compone por tres unidades discretas de parche de bosque, que abarcan un total de 157,0063 ha dentro del predio, es decir el 46,72% del área objeto de registro. Estas zonas de bosque pertenecen a las siguientes coberturas: (1) Bosque abierto alto, (2) Bosque denso alto de tierra firme y (3) Bosque denso bajo inundable Foto 6.

Zona de amortiguación y manejo especial: Está zona está compuesta principalmente por la cobertura de Bosque de galería y bosque ripario con un área de 12,6379 ha, es decir el 3.76% del área objeto de registro. Esta zona que cubre el borde de los caños es una zona de aislamiento para evitar que el ganado llegue a este punto. Foto 6.

Zona de agrosistemas: está compuesta por coberturas de pastos arbolados, enmalezados y pastos limpios, como también por pequeños cuerpos de agua artificiales presentes en los potreros para

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUCITANIA" RNSC 122-18

hidratación del ganado de levante. Esta zona abarca 166.4042 ha, es decir el 49,52% del área objeto de registro.

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LUCITANIA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

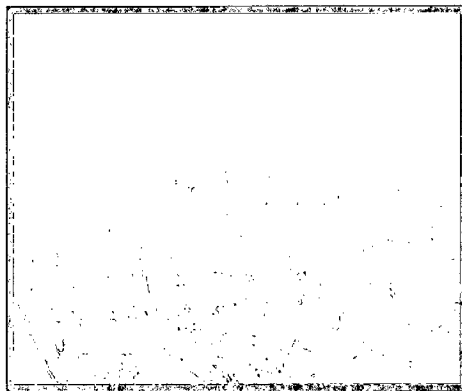
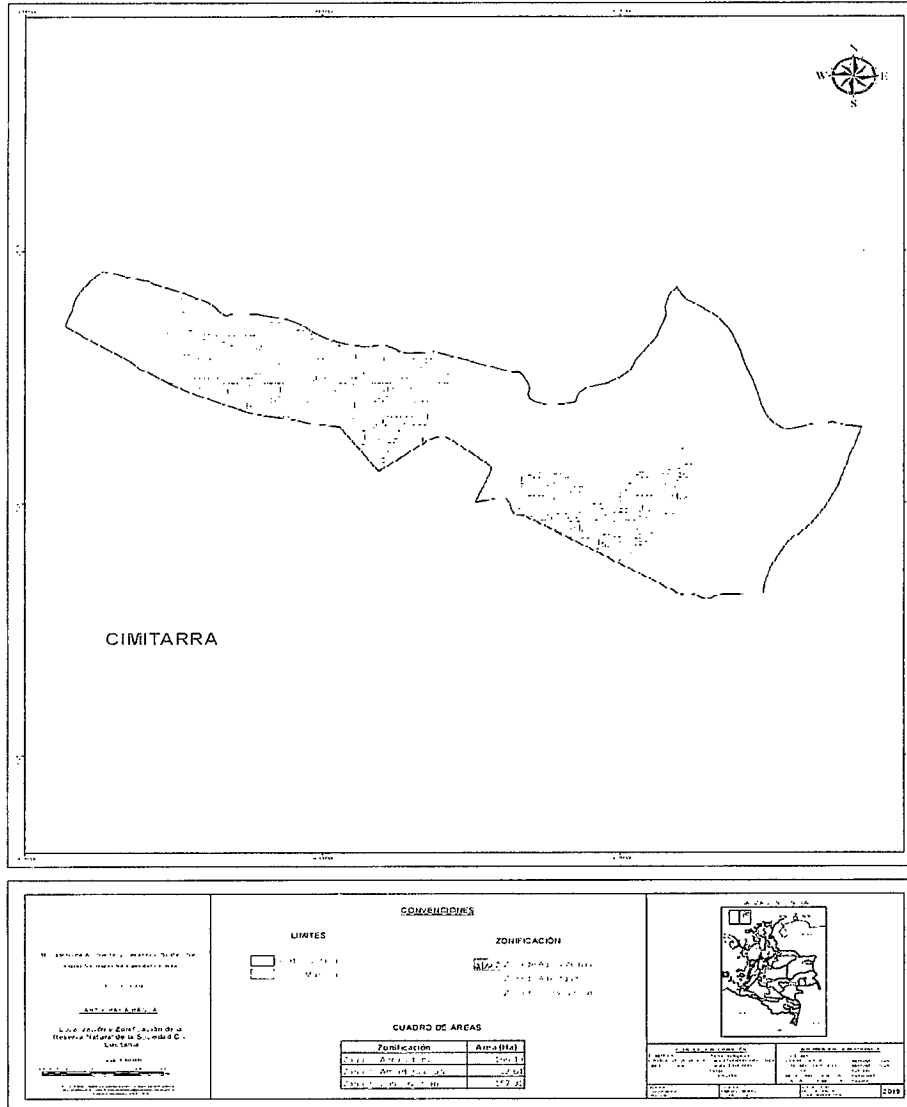


Foto 4. Zona de agrosistemas.

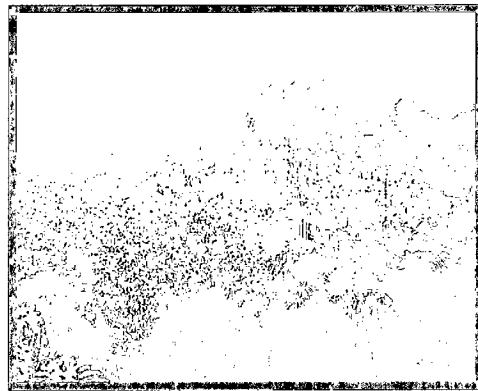


Foto 5. Zona de amortiguación y manejo especial

9

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**



Foto 6. Zona de conservación.

Foto 7. Zona de uso intensivo.

Objetivos y objetos de conservación

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, referente a los Objetivos generales de conservación, los cuales se refieren a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica.

a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.

b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

Asimismo, el predio cumple y contribuye con los objetivos del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto único reglamentario 1076, referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas SINAP.

a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.

d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Así, los objetivos de la RNSC Lucitania son:

El propósito de creación de la reserva es consolidar una reserva grande con otros propietarios y conectar con los bosques del Magdalena Medio. Se espera que Lucitania pueda ser parte de esos bosques. Una expectativa a futuro, es agrupar a estos bosques que forman parte de tierras privadas en una gran reserva llamada: Caña Dorada. Esta iniciativa estaría representada por alrededor de 5 propietarios y 1200 ha de bosque.

Objetivos específicos (La información a continuación fue suministrada por: (Wildlife Conservation Society, 2017)

*a. Preservar poblaciones y hábitats que contribuyan a la sobrevivencia de las especies en peligro de extinción y de distribución restringida que habitan en el predio, las cuales son la Marimonda del Magdalena (*A. hybridus* CE), Paujil pico azul (*C. alberti* CE), Comino crespo (*A. perutilis* CR) y Abarco (*C. pyriformis* CR). Este objetivo será alcanzado mediante:*

- Restauración activa con siembra de especies vegetales nativas de distintos tipos de crecimiento y hábito que permitan un restablecimiento de la conectividad perdida por los procesos de fragmentación*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

- *Aislamiento de los parches de bosque escogidos para la zona de conservación de tal manera que no haya ingreso de animales de ganado hacia dentro de estos, evitando así la degeneración del hábitat*
- b. *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales. Los ecosistemas a conservar son: (1) Bosques naturales y (2) Vegetación secundaria del zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe.*
 - *El encerramiento de las zonas de conservación serán la principal actividad para lograr este objetivo. Evitando así la degradación de los hábitats por impacto de la ganadería y otras actividades*
- c. *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza:*
 - *Este objetivo será alcanzado mediante la consecución de los dos primeros objetivos apoyados por actividades de ecoturismo se planea incorporar dentro de las actividades de la reserva*

Objetos de conservación

Utilizando el criterio del estado de amenaza de las diferentes especies dentro del predio, estimando su potencial de objeto de conservación carismático y su potencial para atraer recursos para la conservación, se escogieron los siguientes objetos potenciales de conservación (Wildlife Conservation Society, 2017):

- i. *Marimonda del Magdalena (Ateles hybridus) – CR*
- ii. *Paujil de pico azul (Crax alberti) – CR*
- iii. *Puma (Puma concolor) – LC*
- iv. *Mono aullador (Alouatta seniculus) - LC*
- v. *Marfil (Isidodendron tripterocarpum) – VU*
- vi. *Comino crespo (Aniba perutilis) – CR*
- vii. *Abarco (Cariniana pyriformi) – CR*
- viii. *Cobertura boscosa*
- ix. *Cuerpos de agua naturales*

Amenazas y factores que contribuyen con las amenazas

La cacería; de manera predominante, la especie *Cuniculus paca*. Por otro lado, el desconocimiento de la importancia de los bosques y la biodiversidad. Por tal razón, el propietario viene trabajando con la escuela en temas de educación ambiental; se espera poder ampliar este trabajo a la comunidad; en particular, en Puerto Araujo. Por otro lado, se destaca la deforestación como otra amenaza importante.

Usos y aprovechamientos en el predio Buenos Aires, RNSC Lucitania

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Lucitania" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015¹:

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*

→

¹ Aunque el uso: "Habitación Permanente", fue diligenciado por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro, éste no se incluye dado que éste uso no fue definido en el área objeto de registro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

Aspectos socio-económicos del predio Buenos Aires RNSC Lucitania

El predio Buenos Aires fue adquirido hace 30 años, siempre ha sido destinado para las actividades ganaderas; sin embargo, durante los últimos años se han implementado sistemas silvopastoriles, condición que ha aumentado la sostenibilidad de esta actividad productiva. Desde hace más o menos unos 12 años, se vienen haciendo reforestaciones con guácimo, guayacán amarillo, guayacán rosado, gualanday, y diferentes especies de ceibas; así mismo, se han tomado semillas del bosque para sembrarlas en los corredores. También han sembrado otras especies como la melina-Gmelina arbórea; la cual se intercala con plantas nativas, favoreciendo el crecimiento de estas últimas.

En cuanto al aspecto social, se ha venido consolidando una red de propietarios apoyados por la Fundación Proyecto Primates y por WCS, para la reconversión de sistemas productivos y la conservación de zonas de bosques. Esta red se consolida como un espacio importante para cumplir los objetivos planteados a largo plazo de crear conectividad y aumentar la funcionalidad de los bosques del Magdalena Medio. Así pues, a partir de los objetivos de la red, se espera reforestar el río Carare.

Perspectivas y bienestar

En general, se ha aumentado el nivel de conciencia por la conservación de los bosques y la biodiversidad por parte de la comunidad; sin embargo, se reconoce la necesidad de seguir avanzando en este propósito. Por lo anterior, se ha fortalecido el capital social y el nivel de cooperatividad. A partir de esto, se espera desarrollar nuevos proyectos que sigan apoyando a la comunidad en temas de educación e igualdad de género entre otros temas. Asimismo, se resalta el hecho, del aporte de la conservación a la satisfacción personal y al desarrollo del proyecto de vida.

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "Lucitania" **NO** se encuentra superpuesta con Áreas Protegidas públicas regionales.

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "Lucitania" **NO** se encuentra traslapada con títulos mineros, pero **SI** se encuentra traslapada con un área en exploración: ID contrato: 0371, contrato NO. VMM9 de 20/04/09 a nombre de Parex Resources Colombia Ltda. No obstante, durante la visita realizada el 24 de octubre de 2018, no se evidenció ningún tipo de actividad de exploración que afecte los objetivos de conservación planteados.

La fuente de la información para el análisis corresponde a la Agencia Nacional de Minería (agosto 2018), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-febrero 2019), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017), Comunidades Negras (IGAC octubre 2018) y Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018).

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que: a la fecha el predio no ha sido afectado por el proyecto anteriormente mencionado, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y la información digital suministrada por Wildlife Conservation Society, se considera VIABLE el registro con una extensión superficiaria de (336,0484 ha) del predio rural "Buenos Aires" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUCITANIA" ya que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto, se recomienda:

Formular el Plan de Manejo de acuerdo con los objetivos y los objetos de conservación.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos y las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20195530000483** del 16/04/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Buenos Aires" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-8754, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUCITANIA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUCITANIA", una extensión superficiaria de trescientas treinta y seis hectáreas con cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (**336,0484 ha**), del predio denominado "Buenos Aires" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-8754, que cuenta con una extensión superficiaria de trescientas treinta y seis hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (336 Ha 4500 m²), ubicado en el municipio de Cimitarra, departamento de Santander, de propiedad del señor **JUAN ANDRÉS JARAMILLO LEMA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.553.490, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUCITANIA" se proponen:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

↵

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

Asimismo, el predio cumple y contribuye con los objetivos del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto único reglamentario 1076, referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas SINAP.

a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.

d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUCITANIA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	157,0063	46,72
Zona de Amortiguación	12,6379	3,76
Zona de Agrosistemas	166,4042	49,52
TOTAL	336,0484	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUCITANIA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUCITANIA" RNSC 122-18**

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, y a la Alcaldía Municipal de Cimitarra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN ANDRÉS JARAMILLO LEMA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.553.490, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LUCITANIA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Nancy Esperanza Rivera Vega - Directora Territorial DTAN
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 122-18 Lucitania

